M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del artículo 347 del Código Civil (Adopción).— G. O. Nº 5620, del 30 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 513.

Art. Unico.— Se modifica el artículo 347 del Código Civil, para que se lea del siguiente modo.

"Art. 347.— La adopción confiere al adoptado el apellido del adoptante, que antepondrá o agregará a los suyos propios".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación del territorio de la Común de Villa Mella al Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 5620, del 30 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 514.

CONSIDERANDO: Que al ritmo de la política de incesante progreso del Ilustre Benefactor de la Patria, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, Generalísimo Rafael Leonídas Trujillo Molina, han quedado abiertos al tráfico la carretera que conduce a la Común de Mella y el puente Presidente Peynado sobre el río Isabela;

CONSIDERANDO: Que estas obras, al par de favorecer en una extensa medida el desarrollo y la riqueza de las regiones próximas a Ciudad Trujillo, Capital de la República, han establecido una comunicación perfecta entre ésta y la Común de Mella;

CONSIDERANDO: Que este hecho, unido a las circunstancias de ser limítrofes el Distrito de Santo Domingo y dicha Común y la corta distancia que existe entre Ciudad Trujillo y Villa Mella, determinan como natural consecuencia que el Distrito de Santo Domingo y la Común de Mella constituyan una sola comunidad vital y económica;

CONSIDERANDO: Que a esta comunidad vital y económica debe corresponder una sola comunidad política y que, en con-